

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA BAR-ANH-III GR N° 0110/2018

La Paz, 23 de febrero de 2018

## VISTOS:

La solicitud presentada por el Sr. Elwar Orellana Rioja, con Cédula de Identidad N° 4388169 Cbba., en calidad de Representante Legal de la empresa **ESTACIÓN DE SERVICIO TRIUNVIRATO S.R.L.**, a través de la cual, solicitó validación de construcción de una **Estación de Servicio de Gas Natural Vehicular – GNV**, ubicada en la Avenida Ernesto Céspedes N° S/N, Zona Sapenco del Departamento de Cochabamba, en la forma y condiciones establecidas en el Reglamento de Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Gas Natural Vehicular (GNV) y Talleres de Conversión de GNV, aprobado mediante Decreto Supremo N° 27956 de 22 de diciembre de 2004, modificado por el Decreto Supremo N° 2049 de fecha 02 de julio de 2014.

## CONSIDERANDO

Que, conforme dispone el Inciso c) del Artículo 10 de la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, es atribución de la Superintendencia de Hidrocarburos, ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos, otorgar licencias y autorizaciones en aplicación de ésa ley, de las normas legales sectoriales y reglamentos correspondientes.

Que, el Inciso b) del Artículo 25 de la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005, establece que es atribución del Ente Regulador otorgar concesiones, licencias y autorizaciones para las actividades sujetas a regulación.

Que, mediante Decreto Supremo N° 28173 de 19 de mayo de 2005, se autorizó a la Superintendencia de Hidrocarburos, ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos, aplicar transitoriamente, entre otros, el Reglamento para Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV y Talleres de Conversión de GNV, aprobado mediante Decreto Supremo N° 27956 de 22 de diciembre 2004.

## CONSIDERANDO

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 35 del Decreto Supremo N° 27956, de fecha 22 de diciembre de 2004, Reglamento de Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV y Talleres de Conversión de GNV dispone: *"Una empresa podrá iniciar los trabajos de construcción en base a los planos aprobados por la Municipalidad, rigiéndose a los parámetros técnicos y constructivos del Reglamento bajo su propio riesgo económico y jurídico, en caso de estar fuera del marco reglamentario, la Superintendencia (ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos), podrá exigir la corrección de dichos trabajos en base a lo estipulado en el reglamento, si las construcciones emprendidas cumplen los parámetros técnicos del Reglamento, la Superintendencia (ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos), tiene la obligación de validarlos"*, ha presentado la **ESTACIÓN DE SERVICIO TRIUNVIRATO S.R.L.**, solicitud de validación de construcción de Estación de Servicio de Gas Natural Vehicular (GNV), ubicada en la Avenida Ernesto Céspedes N° S/N, Zona Sapenco del Departamento de Cochabamba.

Que, el Informe Técnico INF-TEC-DCD-UEL 0181/2018, de fecha 19 de febrero de 2018, concluye que:

- "Efectuada la evaluación técnica del Proyecto presentado en el Trámite de Solicitud de Validación de Construcción de la Empresa **ESTACIÓN DE SERVICIO TRIUNVIRATO S.R.L.**, el mismo cumple con los requisitos técnicos y de seguridad conforme lo establecido en el Reglamento para Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Gas Natural Vehicular (GNV) y Talleres de Conversión de Vehículos a GNV aprobado mediante Decreto Supremo 27956 de 22/12/2004, modificado por el D.S. 2049 de 02/07/2014.

- La Empresa **ESTACIÓN DE SERVICIO TRIUNVIRATO S.R.L.** está construida de acuerdo con las condiciones técnicas y de seguridad establecidas en el Reglamento para Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Gas Natural Vehicular (GNV) y Talleres de Conversión de Vehículos a GNV aprobado mediante Decreto Supremo 27956 de 22/12/2004, modificado por el D.S. 2049 de 02/07/2014, de igual manera está construida de acuerdo a los planos presentados en el Trámite de Solicitud de Validación de Construcción de una Estación de Servicio de GNV y la misma se encuentra concluida".

Que, el citado Informe Técnico recomienda: "remitir el presente informe técnico y los antecedentes del trámite a la Unidad Legal de Gestión Regulatoria (ULGR) para que previa evaluación, se proceda a la emisión de la correspondiente Resolución Administrativa".

Que, el Informe Legal DTTC-ULGR 0098/2018, de fecha 23 de febrero de 2018, concluye: "La empresa **ESTACION DE SERVICIO TRIUNVIRATO S.R.L.**, ubicada en la Avenida Ernesto Céspedes N° S/N, Zona Sapenco del Departamento de Cochabamba, ha cumplido con la presentación de los requisitos establecidos en el Artículo 7 del Decreto Supremo N° 27956 de 22 de diciembre de 2004, (Requisitos Legales) del Reglamento de Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV y Talleres de Conversión de GNV, modificado por el Decreto Supremo N° 2049 de 02 de julio de 2014; y, el Decreto Supremo N° 29753".

**POR TANTO:**

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos en uso de las facultades y atribuciones que le reconocen la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, la Ley N° 3058 de 17 de mayo de 2005, el Reglamento de Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV y Talleres de Conversión de GNV, aprobado mediante Decreto Supremo N° 27956 de 22 de diciembre de 2004, demás disposiciones sectoriales.

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Validar a la empresa **ESTACIÓN DE SERVICIO TRIUNVIRATO S.R.L.**, representada legalmente por el Sr. Elwar Orellana Rioja, con Cédula de Identidad N° 4388169 Cbba., la construcción de una **Estación de Servicio de Gas Natural Vehicular – GNV** ubicada en la Avenida Ernesto Céspedes N° S/N, Zona Sapenco del Departamento de Cochabamba.

**SEGUNDO.-** La empresa **ESTACIÓN DE SERVICIO TRIUNVIRATO S.R.L.**, una vez notificada con la presente Resolución Administrativa podrá presentar la solicitud para la emisión de Licencia de Operación, previa presentación de los requisitos previstos en los Artículos 39 y 40 del Reglamento para la Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Gas Natural Vehicular (GNV) y Talleres de Conversión de Vehículos a GNV, aprobado mediante Decreto Supremo N° 27956, de 22 de diciembre de 2004.

**TERCERO.-** La empresa **ESTACIÓN DE SERVICIO TRIUNVIRATO S.R.L.**, deberá someterse a las inspecciones técnicas que periódicamente efectuará la Agencia Nacional de Hidrocarburos, tanto a las instalaciones y a los sistemas de seguridad como a la calidad y cantidad de GNV comercializado.

**CUARTO.-** La empresa mencionada queda obligada a que sus instalaciones cumplan con las normas técnicas establecidas en el Reglamento para Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV y también al cumplimiento de las normas de seguridad industrial y medio ambiente previstas en los respectivos reglamentos.

**QUINTO.-** La empresa **ESTACIÓN DE SERVICIO TRIUNVIRATO S.R.L.**, deberá solventar el pago por los gastos para las inspecciones técnicas y publicaciones en los montos establecidos en el Capítulo X del Reglamento para Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Gas Natural Vehicular, en favor de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

**SEXTO.-** El inicio de las operaciones de la empresa **ESTACIÓN DE SERVICIO TRIUNVIRATO S.R.L.**, estará sujeto a la emisión de la Resolución Administrativa que otorgue la Licencia de Operación correspondiente.

**SEPTIMO.-** La autorización otorgada en la presente Resolución es intransferible en tanto el proyecto no se encuentre totalmente concluido y aprobado por la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

**OCTAVO.-** La presente Resolución Administrativa tendrá vigencia de un (1) año calendario a partir de la fecha de su notificación, a cuyo término quedará sin efecto y nula.

**NOVENO.-** La presente autorización de construcción, no constituye una garantía para contar con el suministro de producto por parte de YPFB, toda vez que el suministro estará sujeto a la disponibilidad del producto.

**DÉCIMO.-** La empresa **ESTACIÓN DE SERVICIO TRIUNVIRATO S.R.L.**, previa a la emisión de la Licencia de Operación se deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución Administrativa ANH N° 3359/2012, de fecha 5 de diciembre de 2012, además de las disposiciones emitidas por el Ente Regulador con respecto al Sistema B-SISA y con el registro en el Sistema Octano – Modulo Infraestructura.

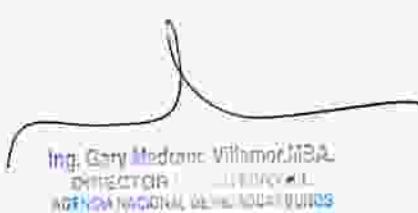
**DÉCIMO PRIMERO.-** La empresa **ESTACIÓN DE SERVICIO TRIUNVIRATO S.R.L.**, deberá cumplir con la normativa municipal vigente.

**NOTIFÍQUESE.-** A la empresa **ESTACIÓN DE SERVICIO TRIUNVIRATO S.R.L.**, con la presente, en la forma prevista por el Inciso a) del Artículo 13 del Reglamento de la Ley N° 2341, aprobado por Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003.

Es conforme:



Ing. César Medina Vilhormo M.B.A.  
DIRECTOR  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



Ing. César Medina Vilhormo M.B.A.  
DIRECTOR  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

